

Resolución

por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Universidad Pompeu Fabra.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Universidad Pompeu Fabra (UPF) (NIF Q5850017D), para contribuir a la financiación de las actividades del Observatorio de la Producción Audiovisual (OPA), durante el año 2023;

Vista la propuesta del director general de Medios de Comunicación, de fecha 3 de julio de 2023, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio,

Resuelvo**1. Objeto subvencionado y financiación**

Otorgar a la Universidad Pompeu Fabra una subvención de veintinueve mil euros (29.000,00€), para contribuir a la financiación de las actividades del Observatorio de la Producción Audiovisual (OPA) durante el año 2023, con cargo a la partida PR1201 D/449000500/5330/0000 del presupuesto vigente.

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe de treinta y cuatro mil euros (34.000,00 €).

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de Crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad.

3. Tramitación del pago

La obligación del pago del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión, en concepto de anticipo.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo del reconocimiento de la obligación económica derivada de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Dadas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el punto 6 de esta Resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos la UPF deberá comunicar a la Dirección General de Medios de Comunicación, mediante el "Formulario de aportación de documentación" (disponible en la extranet de las administraciones públicas catalanas – EACAT–, gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña), cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Dirección General de Medios de Comunicación no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado dicha resolución.

Estas modificaciones deben comunicarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la notificación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la UPF debe comunicar, tal y como se establece en el primer párrafo de este punto, estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia, a la vista de esta comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Forma y plazo de justificación

No más tarde del 31 de marzo de 2024, la UPF deberá presentar a la Dirección General de Medios de Comunicación del Departamento de la Presidencia la justificación del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

Esta justificación se podrá llevar a cabo mediante Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

5.1. Cuando la justificación se lleve a cabo mediante Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, éste deberá contener la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Los gastos relacionados deben corresponder al plazo de ejecución establecido en esta Resolución para las actividades subvencionadas.

Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Se considera efectivamente pagado el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada. - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- Un documento de liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario, si procede.
- Documentación acreditativa de haber hecho constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad subvencionada en los términos previstos en el punto 8 de esta Resolución.

Las facturas deben cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación de su pago debe regirse por lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

5.2. Cuando la justificación se lleve a cabo mediante Cuenta justificativa con aportación de informe auditor, éste deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- Un documento de liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, si procede.
- Documentación acreditativa de haber hecho constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad subvencionada en los términos previstos en el punto 8 de esta Resolución.

5.2.1. Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el propio auditor. Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales podrá designar al auditor.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 2.000,00 euros.

5.2.2. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

5.3. La presentación de la cuenta justificativa y de la documentación anexa a la que se hace referencia en este punto 5, se hará electrónicamente mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas (EACAT), gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña, utilizando el formulario normalizado Cuenta justificativa.

5.4. El plazo establecido en este punto 5 para la presentación de la justificación de la subvención podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta resolución.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente facturada durante el año 2023 y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 5 de esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 80% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 10% y el 20%, el importe de la subvención se reajustará minorando éste proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 10%, no se reducirá el importe de la subvención concedida, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

7. Notificaciones

La práctica de las notificaciones relacionadas con el procedimiento de concesión se hará empleando la extranet de las administraciones públicas catalanas (EACAT), gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña.

El cómputo de plazos se inicia con la puesta a disposición del destinatario de la notificación.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

8. Obligaciones del beneficiario

La UPF deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, y cumplir todo el resto de obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

La UPF debe someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La UPF deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación consorciado. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, la UPF en el ejercicio de su actividad asume las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la UPF asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La UPF debe hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalidad de Cataluña, en todo el material, en cualquier formato, generado por la actividad.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

10. Recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona

La consejera del Departamento de la Presidencia